

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°

Rivera, 26 de noviembre de 2013.

VISTOS:

Estos antecedentes seguidos respecto a M. E. D. S. D. S. y G. S. O. en este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 1er. Turno, con intervención de la Sra. Fiscal Letrada Departamental de Rivera de 3er. Turno, Dra. Alicia GÓMEZ FERNÁNDEZ y de la Sra. Defensora Pública, Dra. Ana PAIS.

RESULTANDO:

I) De autos surge semiplenamente probado que, en la finca de Aparicio Saravia XXXX al fondo, vivían M. E. D. S. D. S. (de 19 años de edad) en una casa alquilada por la madre de su novia, Sra. G. S. O. (de 35 años de edad). Además de los nombrados, habitaban la novia de D. S. N. E. S. O. (de 15 años de edad) y sus hermanitos menores E. (10 años), Z. (6 años), J. (4 años) y T. (2 años). La vivienda precaria cuenta con dos ambientes.

En la vivienda del frente, vivía la arrendadora, víctima a la postre, M.P. D.S. (de 45 años de edad), junto con sus hijos J. S. S. S. (20 años), R. S. (18 años), su pareja R. P. B. (26 años) y un amigo de la familia, D. O. F. B. (23 años).

Los cinco últimos aludidos, todos son consumidores de pasta base de cocaína (“piedra”). Antes, también, junto con ellos participaba de las sesiones de droga M. D. S. D. S., pero luego dejó.

Este, hacía menos de un mes que se había mudado para la casa de su novia. La relación con F. P. y sus hijos no era buena, “no se gustaban”. La hoy occisa lo insultaba y este a veces respondía. Les habría cortado la energía eléctrica y el agua. P. “tiraba las cartas” en su casa y además le habría hecho una “macumba” a M. D. S., poniendo su nombre con sal gruesa en la arena.

Este hecho, sumado a las demás desavenencias, fue el detonante para que D. S. ultimara a F. P. con cortes y golpes propinados con un facón que poseía.

Ello ocurrió aproximadamente entre las 16:30 y las 17 horas del día de ayer.

D. S., en presencia de su Defensa confesó: “...Yo estaba quieto y desde que empecé a vivir ahí, Fátima me empezó a amenazar que me iba a hacer macumbas. Yo la dejaba quieta y escuchaba que hablaba. (...) Yo descubrí que ella enterró mi nombre con sal gruesa y arena. Le pregunté donde estaba y ella no me dijo. Yo le pregunté hoy. Ya me hizo otras cosas a mí y a mis cuñaditos, que se cagan. Ahí yo agarré y le pregunté por mi nombre y por qué cortaba la luz de la casa de mi suegra de noche y ella me dijo que no tenía nada que ver. Ella iba a pedir plata para fumar piedra con sus hijos y yo no le daba y le decía a mi suegra que no le diera. Se quedaba mala y mandaba a los hijos a cortar la luz y que iba a mandar al hijo de S. para pegarme. Ahí no me aguanté y empecé, me alteré y hablé fuerte con ella en la puerta de la casa, ahí ella se me puso en mí, se vino arriba mío y yo agarré la empujé arriba del sofá y me fui a buscar el facón al fondo, donde hay una pieza más grande, la primera pieza. Agarré el facón y la degollé (...) Uno en la garganta y los otros no sé donde pegó...” (fs. 23/23 vto.).

La autopsia efectuada por el Sr. Médico Forense, Dr. Gerardo Alan MADRUGA, a F. P. D. S. describe las siguientes herida corto contundentes: “1.- Herida corto contusa en rostro que se extiende desde trago pasa maxilar superior derecho hacia nariz, profunda, interesa el plano óseo. 2.- Herida corto contusa en región de mentón profunda a derecha de línea media. 3.- Herida corto contusa en región anterior de cuello con lesión de paquetes venosos anteriores de cuello, planos

musculares y laringe. 4.- En hombro derecho presenta 2 heridas corto contundentes superficiales. 5.- En mano derecha presenta herida corto contusa profunda en palma con lesión de tendones, músculos y plano óseo. 6.- En mano izquierda sobre borde cubital presenta heridas corto contusa profunda con lesión tendones, músculos y plano óseo. 7.- En dorso sobre nuca presenta 2 heridas corto contundentes profundas, próximas una de otra con lesión de plano muscular de nuca y de plano óseo a nivel de columna cervical. 8. En cráneo sobre región parietal derecha baja presenta herida corto contusa con lesión de plano óseo. 9.- Múltiples equimosis en tronco, miembros superiores e inferiores.”

Como causa de muerte indica: “injuria neurológica aguda (hemorragia subaracnoidea) por trauma de cráneo más trauma raquimedular por herida corto contundentes múltiples. Anemia aguda por exanguinación por lesión de paquetes venosos del cuello por herida corto contusa de cuello.”

También, efectuó las siguientes consideraciones médico-legales: “la etiología médico legal es: homicidio. El complejo lesional que presenta la occisa con múltiples heridas corto contundentes por arma blanca, además del filo golpea produciendo lesiones por contusiones profunda además del corte (compatible con machete). Presenta heridas de defensa en ambas manos...” (fs. 63/35).

Mientras ocurrió el hecho, G. S. O. y todos sus hijos estaban en su casa. Luego de ello, salió primero M. D. S., que le comunicó a ella y a su novia lo que había hecho, para luego hacerlo S. y sus hijos rumbo a la casa de su prima Y. D. M. T., que vive en una zona próxima a Picada de Mora.

G. S. negó en todo momento saber del homicidio y afirmó que estaba en la casa de su familiar. Empero, las declaraciones de sus vecinos, que la vieron salir próximo a la “hora en que los gurises salen de la escuela” desmoronan su versión. Ella estaba en conocimiento del hecho, estorbó el accionar de la Justicia, encubriendo al novio de su hija, no estando amparada por lo establecido en el artículo 42 del Código Penal (fs. 44/49 y 61/62 vto.).

Después del insuceso, M. D. S. se fue a la casa de su amigo, W. D. S., sita en Picada de Mora, próxima a la casa de Y. D. M.. Llegó allí con una mochila y el facón. Pidió para hablar con M. del R. R., madre de su amigo. Allí se cambió de ropa y le contó lo que había pasado, por lo que la dueña de casa le pidió que se retirara. No obstante, en un descuido de ella dejó el facón. W. D. S. le dijo que había visto a N. S.A, este la fue a buscar a la casa de la familiar, le entregó la mochila con la ropa y luego fue hasta la Seccional Décima donde se presentó e informó de lo ocurrido.

Si bien en un principio dijo que había tirado el arma y quemado la ropa, luego indicó donde se encontraban y fueron incautadas.

D. S. D. S. confesó plenamente su accionar, a diferencia de la actitud perturbadora de su suegra, G. S. O.

Las pruebas que sirven de fundamento para sostener lo relatado en el Resultando anterior y la resolución que recaerá surgen de: a.- acta de constitución (fs. 1/2), b.- las actuaciones policiales (fs. 3/20 y 66/101); c. informes de Clínica Forense, que incluye informe de la autopsia realizada por el Sr. Médico Forense, Dr. Gerardo Alan MADRUGA (fs. 21 y 63/65); d.- los testimonios de N. E. S. O. (fs. 28/30 y 52/54), N. J. S. O. (fs. 34/34 vto.), D. O. F. B. (fs. 35/35 vto.), J. S. S. S. (fs. 36/36 vto.), R. S. (fs. 37/37 vto.), R. P. B. (fs. 38/38 vto.), M. del R. R. (fs. 42/43), J. C. C. (fs. 44/44 vto.), J. C. N. R. (fs. sin numerar entre la 44 y la 45), V. R.V. (fs. 45/46), R. F. D. (fs. 47/47 vto.), M. G. E. (fs. 48/49), Y. D. M. T. (fs. 50/51 vto.), W. D. S.–debidamente asistido- (fs. 55/57) y Y. R. (fs. 61/62 vto.); e.- la declaración de los indagados, M. D. S. D. S. y G. S. O., prestadas con las garantías previstas en los artículos 113 y 126 del C.P.P. (fs. 22/27, 31/33, 39/41 vto. y 58/60 vto.); f.- careos efectuados (fs. 53 vto./54 y 60/60 vto.); y, g.- acta de reconstrucción (fs. 102/103 vto.) .

III) Pasadas las actuaciones en vista fiscal, el Ministerio Público emitió el dictamen que obra a fojas 104/105, solicitando el procesamiento de M. D. S. D. S. por la presunta comisión de un delito de homicidio y de G. S. O. por la presunta comisión de un delito de encubrimiento.

CONSIDERANDO:

I) Que habrá de decretarse el procesamiento de D. S. y S. por los delitos que indicó la Sra. Fiscal Letrada Departamental al evacuar la vista. De autos emergen elementos de convicción suficientes que permiten así determinarlo, a primera vista y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso.

II) Como viene de verse, la conducta de D. S. D. S. encuadra dentro de aquella prevista en el artículo 310 del Código Penal (Homicidio). El agente delictual, con intención de matar, le dio muerte a otra persona.

En tanto, S. O., luego de haberse cometido el homicidio y sin que se probare concierto previo a su ejecución con sus autores, ayudó al delincuente estorbando las investigaciones de las autoridades, incurriendo en la figura establecida en el artículo 197 del Código Penal (encubrimiento).

III) Se dispondrá la prisión de los encausados por la gravedad de los delitos, para que no se sustraigan de la acción de la Justicia y por ser previsible que recaiga pena de penitenciaría en el caso de D. S..

Por lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República, arts. 60, 197 y 310 del Código Penal, arts. 125 y 126 del Código del Proceso Penal y demás normas complementarias y concordantes; RESUELVO:

1º.- Decrétase el procesamiento y prisión de M. E. D. S. D. S. por la presunta comisión de un delito de homicidio, en calidad de autor. Téngase por designada letrada patrocinante a la Sra. Defensora Pública, Dra. Ana PAIS.

2º.- Decrétase el procesamiento y prisión del G. S. O. por la presunta comisión de un delito de encubrimiento, en calidad de autora. Ante un eventual conflicto de intereses con el coencausado, se designa como letrado patrocinante al Sr. Defensor Público, Dr. Sebastián BURUTARÁN, cometiéndole a la Oficina recabar la aceptación jurada del cargo y notificarle esta resolución.

3º.- Con citación del Ministerio Público y las Defensas, téngase por incorporadas al Sumario las actuaciones presumariales.

4º.- Recíbese las citas que proponga y solicítense sus antecedentes, informando la Oficina las causas sin terminar que hubieren.

5º.- Póngase la constancia de encontrarse los prevenidos a disposición de la Sede.

6º.- Relaciónese si correspondiere.

7º.- Corríjase la foliatura y solicítense a agregación de la carpeta técnica de la reconstrucción, oficiándose, así como de las demás diligencias ordenadas.

8º.- Si fuere menester, procédase a informar en los términos previstos en el artículo 136 del C.P.P., cometiéndole el contralor a la Oficina Actuarial.

9º.- Notifíquese y comuníquese a la Jefatura de Policía de Rivera.

Dr. Marcos SEIJAS